

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIV

Managua, D. N., Jueves 24 de Marzo de 1960

No. 70

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 625
Plan de Arbitrios de Belén, Rivas. 626

EDUCACION PUBLICA

Inscritos como Contadores Públicos. 633

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Los Contratistas deberán Registrarse en el Instituto Nacional de Seguridad Social. . . 634

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención. 635
Marcas de Fábrica 635

SECCION JUDICIAL

Remates. 637
Títulos Supletorios. 638
Terrenos Municipales. 639
Citación de Procesados 640

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diesisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Las diez de la mañana. Examinada q' fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, que el señor Manuel A. Campos, mayor de edad, casado, maestro de educación, llevó durante el periodo de julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de ingresos y egresos de *cuatro mil ochocientos veinte y cuatro córdobas y trescientos centavos*. (\$4,824.62), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Fanor Rodríguez A., éste dió en traslado el

expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y veinte minutos de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, según consta en auto que corre al folio 17, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando q' las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y Fallo, según consta en auto de las ocho y treinticinco minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes, año según consta al reverso folio 17; y

Considerando:

Que en escrito del trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 19, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante don Manuel A. Campos en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 20, el Defensor de Oficio, D. J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y judicial, por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 20; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y judicial según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en pro-

vipencio de las nueve de la mañana del dieciseis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacio-

nada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Manuel A. Campos de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete VII de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Oficial.—H. Sallados O., Srío.

PLAN DE ARBITRIOS DE BELEN, RIVAS

No. 610

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Belén, Departamento de Rivas, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Pablo Quintanilla, Juan Francisco Quintanilla, Max Sequeira y Carlos Gallo Cruz, estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Belén, Departamento de Rivas, que dice:

«La Corporación Municipal de Belén, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Belén, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o		
	Matríc.	Mensual	Varios
A			
1.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			₡ 1.00
2.—Agencias, compañías, empresas, o sucursales de transporte de carga o pasajeros	₡ 5.00	₡ 5.00	
3.—Agentes compradores o acaparadores de granos y otros productos	4.00	4.00	
4.—Agentes ambulantes de estos mismos negocios, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
5.—Agentes de seguros de vida, incendio, capitalización o similares, cada día de permanencia.			1.00
6.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
7.—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
8.—Anuncios o cartelones, de casas comerciales, fijados en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		1.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
9.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
10.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			4.00
11.—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
12.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
13.—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
<i>B</i>			
14.—Billares: cada mesa	5.00	5.00	
15.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
16.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			4.00
17.—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
18.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
19.—Nicaragüenses			1.00
20.—Barberías: Con dos sillas o más	2.50	2.50	
21.—Con una silla solamente	1.50	1.50	
22.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
23.—Beneficios de café, la temporada			100.00
24.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			5.00
25.—De comerciantes no establecidos en la comprensión cada día			10.00
26.—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma en diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			3.00
<i>C</i>			
27.—Cantinas: Con existencias hasta de doscientos córdobas	3.00	3.00	
28.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	6.00	6.00	
29.—Con existencias hasta de un mil córdobas	10.00	10.00	
30.—Con existencias mayores de un mil córdobas	15.00	15.00	
31.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
32.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería,			5.00
33.—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
34.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
35.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
36.—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
37.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados, cada mata con fines de negocio, si fuere de madera fina			25.00
38.—Si fuere de madera inferior, cada mata			10.00
39.—Cada mata con fines de edificar en la población			5.00
40.—Si fuere caña brava o de Castilla o leña, cada flete			3.00
41.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral Municipal			1.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
42.—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o jurado			₡ 5.00
43.—Si fuere de autoridad inferior			2.00
44.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
45.—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			12.00
46.—Curtiembres o tenerías		₡ 2.00	2.00
47.—Canteras, en explotación	₡ 1.00	1.00	
48.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
49.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
50.—Comerciantes o compradores de ganado mayor en pie, de extraña comprensión, cada día de permanencia.			2.00
Cementerios:			
51.—Terraje de un adulto			4.00
52.—Y de un párvulo			2.00
53.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
54.—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			6.00
55.—Introducción de un cadáver a terreno propio			6.00
56.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad, en segunda clase			4.00
57.—Introducción de un cadáver a terreno propio, en segunda clase			4.00
58.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			10.00
<i>Ch</i>			
59. Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.50
60.—Ventas de dules, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
61.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
<i>D</i>			
62.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			5.00
63. Y por el de un cerdo			3.00
64.—Destazadores de ganado mayor	10.00		
65.—Y de ganado menor	5.00		
66.—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00
67.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
68.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
69.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
70.—Declaratoria de herederos, cada heredero			3.00
71.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de			5.00
72.—Demandas, embargos, etc. acompañarán al escrito una boleta de			2.00
73.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de			5.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
<i>E</i>			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, bolicas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
74.—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1 00	1 00	
75.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2 00	2 00	
76.—Con existencias hasta de un mil córdobas	3 00	3 00	
77.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1 50	1 50	
78.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15 00	15 00	
79.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1 00	1 00	
80.—Espectáculos publicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
81.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
82.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10 00
83.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleto de			5 00
84.—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población, a orillas de la Carretera Panamericana.	2 00		
85.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	1 50		
86.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0 80		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión, por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, sean para su consumo o expendio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
87.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0 30
88.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0 50
89.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0 40
90.—Mantequilla, lata de cinco galones			0 60
91.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1 00
92.—Azúcar, quintal			0 50
93.—Algodón en rama, quintal			0 10
94.—Ajonjolí y otros granos o cereales y productos no especificados, quintal o fracción			0 25
95.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada			2 50
96.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			
97.—Frutas, legumbres, plátanos o guineos, leña, carbón y otros artículos o productos no especificados, flete o tonelada			1 50
			1 00
<i>F</i>			
98.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3 00
99.—Y el que la rinda			5 00
100.—De la haz el que la solicite			5 00
101.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20 00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
102.—Si poseyere 100 a 199 animales	₡ 15.00		
103.—Si poseyere 50 o 99 animales	10.00		
104.—Si poseyere 20 a 49 animales	7.00		
105.—Si poseyere menos de veinte animales	4.00		
106.—Permiso para hacer un fierro o marca			₡ 5.00
107.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, de cada horno, la temporada			12.00

G

108.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
109.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
110.—Garajes: con taller de reparación	4.00	₡ 4.00	
111.—Sin taller de reparación	2.00	2.00	

H

112.—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00	2.00	
113.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			

I

114.—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.50
115.—De artículos o productos del país quintal o fracción			0.30
116.—Si fueren sodas o gaseosas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas			0.50
117.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
118.—Información ad-perpetuum, el que la solicite			5.00

L

119.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de			5.00
120.—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para el consumo de la población o la lleven a cualquier otro Municipio; mas de cinco galones diariamente	4.00	4.00	
121.—Cinco galones o menos, diariamente	2.00	2.00	
122.—Cada vaca de ordeño, dentro de la población		0.40	

M

123.—Molinos, para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
124.—Motores, que funcionen en la población después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana	5.00	5.00	

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
<i>P</i>			
125.—Panaderías	\$ 1.50	\$ 1.50	
126.—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			\$ 0.25
127.—Si fueran coches, cada día			0.40
128.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
129.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
130. Permiso para hacer jabón negro, cada vez			1.00
<i>R</i>			
131.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	5.00	5.00	
132.—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
133.—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
134.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
135.—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
136.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año.—El que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			5.00
<i>S</i>			
137.—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, metro línea		0.03	
138.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			10.00
139.—Si después de un año de donados no edificaren, pagarán por cada uno		3.00	
140.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
<i>T</i>			
141.—Trapiches, Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
142.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
143.—Si son de madera			6.00
144.—Trazos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			2.00
145.—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
146.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	2.00	2.00	
147.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
<i>V</i>			
148.—Ventas de zacate, huate, maderas, cal o de sal Vehículos:	1.00	1.00	Placa
149.—Automóviles, camiones, camionetas, buses, micro-buses o jeeps	20.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
150.—Motocicletas o motonetas	\$ 12.00	/	
151.—Bicicletas	5.00		\$ 5.00
152.—Coches	5.00	\$ 1.00	5.00
153.—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
154.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
155.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
156.—Otros vehículos	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20%, en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

En caso de inconformidad podrán los quejosos recurrir ante el Alcalde Municipal, cuya resolución será definitiva.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del q' le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que electúe aquel.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la solvencia correspondiente con el fondo municipal. El que contraviniera esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble de lo que por su culpa dejar de percibir el fondo municipal.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 8.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación y de a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 11.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933 y las demás orgánicas municipales.

Art. 12.—Queda incorporado al presente Plan de Arbitrios, el Decreto Ejecutivo N° 746, de 21 de Enero de 1960, publicado en La Gaceta N° 20 de 26 del mismo mes y año.

Art. 13.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Belén, diez y ocho de Novinmbre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Alberto Martínez.—Luis Montiel.—Carlos Argüello Montiel, Secretario.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Alberto Argüello V.

Educación Pública**Inscritos como Contadores Públicos**

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., nueve de marzo de mil novecientos sesenta.—Las diez y cuarenticinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor Francisco Brenes Gutiérrez, quien pide de conformidad con el Art. 19 del Acuerdo Ejecutivo No. 702, de 15 de junio de 1959, que se ordene por Resolución Ministerial la inscripción del interesado en el Colegio de Contadores Público para gozar de los derechos que la Ley le confiere, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos en el Art. 35 del Decreto Ejecutivo No. 6, de 14 de abril de 1959;

Considerando:

Que efectivamente el Señor Brenes Gutiérrez, ha cumplido a entera satisfacción con los requisitos legales exigidos, como lo comprueba con la documentación que acompaña a su solicitud, o sea, el título de Contador Comercial Fiscal, extendido por el Tribunal de Cuentas y el Certificado de Experiencia Profesional suscrito por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas Don Emilio Pereira Arce, los resultados de la información sobre solvencia Moral Profesional, y copia fiel del Acta de Examen Público a que se sometió el interesado, en cumplimiento del Art. 7 del Acuerdo Ejecutivo No. 702 de 15 de junio de 1959;

Por Tanto: y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

Unico:—Ordénase la inscripción del Señor Francisco Brenes Gutiérrez, en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a fin de que goce de los derechos que la Ley le confiere, debiendo el interesado llenar de previo los requisitos exigidos en el Art. 3 del Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, y asimismo los especiales que exige el Reglamento del referido Colegio.

Comuníquese: Publíquese, Cópiese y Archívese.—Managua, D. N., 9 de marzo de 1960.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.—Ante mí: Fernando Valle Quintero, Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N. diez de marzo de mil novecientos sesenta.—Las nueve y quince minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor Eduardo Casco Wassmer, quien pide de conformidad con el Art. 19 del Acuerdo Ejecutivo No. 702, de 15 de junio de 1959,

que se ordene por resolución Ministerial la inscripción del interesado en el Colegio de Contadores Públicos para gozar de los derechos que la Ley le confiere, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos en el Art. 35 del Decreto Ejecutivo No. 6 de 14 de abril de 1959;

Considerando:

Que efectivamente el Sr. Casco Wassmer, ha cumplido a entera satisfacción los requisitos legales exigidos, como lo comprueba con la documentación que acompaña a su solicitud, o sea, el Título de Contador Fiscal extendido por el Tribunal de Cuentas, y el Certificado de Experiencia Profesional suscrito por el Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, Don Emilio Pereira Arce, los resultados de la información sobre solvencia moral profesional, y copia fiel del Acta de Examen Especial Público a que se sometió el interesado en cumplimiento del Art. 7 del Acuerdo Ejecutivo No. 702 de 15 de junio de 1959

Por Tanto: y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

Unico:—Ordénase la inscripción del Señor Eduardo Casco Wassmer, en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a fin de que goce de los derechos que la Ley le confiere, debiendo el interesado llenar de previo los requisitos exigidos en el Art. 3 del Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, y asimismo, los especiales que exige el Reglamento del referido Colegio.

Comuníquese: Publíquese, Cópiese y Archívese.—Managua, D. N., 10 de marzo de 1960.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.—Ante mí: Fernando Valle Quintero, Director del los Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., doce de marzo de mil novecientos sesenta.—Las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor Jorge Oómez Marengo, quien pide de conformidad con el Art. 19 del Acuerdo Ejecutivo No. 702, de 15 de junio de 1959, que se ordene por Resolución Ministerial la inscripción del interesado en el Colegio de Contadores Públicos para gozar de los derechos que la Ley le confiere, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos en el Art. 35 del Decreto Ejecutivo No. 6 de 14 de abril de 1959.

Considerando:

Que efectivamente el Señor Oómez Marengo, ha cumplido a entera satisfacción los requisitos legales axigidos, como lo comprueba con la documentación que acompaña

a su solicitud o sea, el Certificado del Título de Contador Mercantil extendido por el Director de la Escuela Comercial Fiscal Deogracias Rivas, y los certificados de experiencia Profesional suscritos por el Gerente de Pasos Arellano y Cía. Ltda. Señor Guillermo Bermúdez; por el Gerente de Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo S. A. Señor Rolando D. Lacayo y por el Gerente de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, Señor Eduardo Montiel Argüello, los resultados de la información sobre solvencia Moral Profesional y copia fiel del Acta de Examen Especial Público a que se sometió el interesado, en cumplimiento del Art. 7 del Acuerdo Ejecutivo No. 702 del 15 de junio de 1959;

Por Tanto: y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

Unico: —Ordénase la inscripción del Señor Jorge Gómez Marengo, en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a fin de que goce de los derechos que la Ley le confiere, debiendo el interesado llenar de previo los requisitos exigidos en el Art. 3 del Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, y asimismo, los especiales que exige el Reglamento del referido Colegio

Comuníquese: Publíquese, Cópiese y Archívese.—Managua, D.N., 12 de marzo de 1960.—El Ministro de Educación Pública, René Schick—Ante mí: Fernando Valle Quintero, Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública.

Instituto Nacional de Seguridad Social

Los Contratistas Deberán Registrarse En El I. N. De Seguridad Social

Número Treinta y Cuatro

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el artículo 2 del Reglamento General considera patrono al contratista que ejecuta trabajos con elementos propios siempre que previa rendición de las garantías que se consideran necesarias, determinadas por el Consejo Directivo, se encuentre registrado en el Instituto Nacional de Seguridad Social;

Que, por consiguiente, teniendo por finalidad dicha disposición proteger los derechos sociales de los trabajadores que presen sus servicios a contratistas, garantizar al Instituto la percepción de las cotizaciones a cargo de los contratistas y liberar de ellas a quienes les entregan obras para ejecutarlas con elementos propios, es preciso fijar las garantías previas que deben ofrecer para actuar como tales, y

Que asimismo conviene dictar normas aclaratorias referentes a las personas que en

circunstancias especiales puedan realizar bajo su cargo la construcción de una obra y también definir las características patronales de los propietarios de taller;

Por tanto,

Decreta:

Arto. 1o.—Para el registro de los contratistas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento General del I.N.S.S., se establecen las normas siguientes:

Arto. 2o.—Toda persona natural o jurídica interesada debe presentar una solicitud escrita a la División de Afiliación y Beneficios del I.N.S.S., en la que especificará:

- a) —Nombre, dirección y generales de ley del solicitante;
- b) —Clase de labores o trabajos a los que habitualmente se dedica;
- c) —Si ejecuta trabajos con elementos propios, es decir, aportando materiales;
- d) —Número de trabajos que está ejecutando con elementos propios, en su caso, al presentar la solicitud, clase, personas para quienes los realiza, número de trabajadores empleados en cada uno de ellos y monto aproximado de cada planilla semanal de salarios;
- e) —Estimación probable del número de trabajos que realizará dentro de los próximos seis meses, número de trabajadores correspondientes a cada uno de ellos y monto de las planillas de salarios de una semana; y
- f) —Estimación del valor de sus equipos e instrumentos de trabajo y de sus bienes personales, muebles o inmuebles.

Arto. 3 —La División de Afiliación y Beneficios procederá a comprobar con la cooperación del interesado los puntos de la solicitud.

Comprobado que el solicitante es contratista que ejecuta trabajos con elementos propios, o que se dedicará a esta clase de contratación de obras, se le exigirá una garantía que pueda ser hipotecaria, fianza o póliza de fidelidad, por un valor igual al monto probable de las cotizaciones que debe pagar en un semestre, pero en ningún caso menor de \$3.000.00.

Arto. 4o.—Para calificar favorablemente la garantía ofrecida, se observarán las siguientes reglas:

- a) —En caso de hipoteca, el inmueble debe valer por lo menos el doble de la cantidad a garantizar y no estar gravado por hipoteca anterior;
- b) —En caso de fianza, el fiador propuesto debe ser dueño de bienes raíces saneados; y
- c) —En caso de póliza de fidelidad, ésta debe ser emitida por compañía asegura-

dora de reconocida solvencia de acuerdo con certificado emitido por la Superintendencia de Bancos.

Arto. 5o.—Calificada como aceptable la garantía ofrecida y una vez rendida, a satisfacción del Instituto, la División de Afiliación y Beneficios procederá a registrar en un libro especial como contratista inscrito al solicitante, otorgándole un carnet con los elementos necesarios de identificación.

Arto. 6o.—Quedarán eximidas de la rendición de esta garantía las empresas que dedicándose a la realización de obras con elementos propios, comprobaren tener un capital no menor de cien mil córdobas y estar inscritos como patronos.

Arto. 7o.—El contratista inscrito que trate trabajos para ejecutarlos con elementos propios se considera patrono para todos los efectos del Seguro Social y como tal debe también inscribirse de conformidad con el Capítulo IV, título I del Reglamento General del INSS.

Arto. 8o.—Las garantías serán revisadas por la División de Afiliación y Beneficios cada seis meses. Si de la revisión resultare que dejaron de ser suficientes y adecuadas, se exigirá al contratista que las mejore dentro de sesenta días, bajo pena de cancelación de la inscripción, que el INSS comunicará a los interesados.

Arto. 9o.—Los subcontratistas que ejecutan trabajos con elementos propios quedan equiparados a los contratistas para el efecto de la regulación que contiene este decreto.

Arto. 10.—El Propietario de una obra de construcción puede inscribirse como patrono, aun cuando no se dedique habitualmente a construir.

Arto. 11.—Cuando el contratista no suministre materiales, el propietario de la obra, en cada caso, queda obligado a controlar el pago de las cotizaciones del Seguro Social y a responder solidariamente con aquél del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley.

Arto. 12.—Es patrono, el propietario de taller que reúna los siguientes requisitos:

- a) —que su taller figure inscrito en el Distrito Nacional y acredite el pago de patente por su explotación;
- b) —que sea dueño o arrendatario del local —abierto al público—donde esté instalado su taller, y que éste ostente rótulo indicador visible, con el nombre del propietario del taller o de la actividad económica a que se dedica;
- c) —que ejecute sus obras con herramientas, maquinarias, personal y materiales propios; y
- d) —que se encuentre inscrito como patrono en el Instituto Nacional de Seguridad Social.

Arto. 13.—Acuérdase a los contratistas actualmente inscritos como patronos, el término de treinta días para someterse a las disposiciones del presente decreto, en el modo y forma previstos por el mismo.

Arto. 14.—Este decreto regirá quince días después de su publicación en «La Gaceta».

Dado en Managua, a uno de Marzo de mil novecientos sesenta.

Ramiro Sacasa Guerrero.—Rafael Antonio Díaz.—Doroteo Castillo R.—Felipe Rodríguez Serrano.—Rafael Alvarado Sarria.—Alejandro Dipp Muñoz.—Enrique Porras.—Carlos Gabuardi.—Leonel Blandón Velázquez.—Napoleón Guerrero.—Hector Zelaya.—Adolfo Calero Orozco.—Alejandro Dipp Muñoz, Encargado de la Secretaría del Consejo Directivo.

Ministerio de Economía

PATENTES DE INVENCION

Nº 21444—B/U Nº 929607—**Q** 6.96
Metalischlauch-Fabrik Pforzheim vorm. Hch. Witzemann G. m. b. H., de la ciudad de Pforzheim (Baden), Alemania, mediante apoderados Sres. Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

TUBO ENVOLVENTE

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21445—B/U Nº 929607—**Q** 7.08
Societe Grenobloise D'Etudes et D'Applications Hydrauliques Sogreah, de la ciudad de B um Grenoble (Isere), Francia, mediante Gestor Oficioso Sr. Norman Caldera, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

Bloques artificiales para obras de protección contra el mar

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 21446—B/U Nº 929607—**Q** 7.20
Emanuel Merck, Sociedad Colectiva, de la ciudad de Darmstadt, Alemania, mediante apoderado Sres. Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

S e d a c u r

para: Productos medicinales y farmacéuticos en general y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21495—B/U Nº 929629—\$ 7.60
Societe Anonyme Mido, de la ciudad de Bienne, Suiza, mediante apoderado Sres. Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

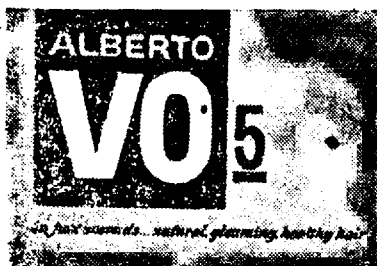
M I D O

para: Relojes, movimientos, cajas, carátulas y partes de relojes y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 30, (Relojes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitres de Febrero de mil novecientos sesenta.—Entre líneas—Limitada—vale —Enmendado —Caldera & Compañía—valen.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21494—B/U Nº 929629—\$ 18.58
Lobco, Inc., haciendo negocios bajo el nombre de Alberto Culver Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Sres. Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Preparaciones usadas para peinar el cabello y para tratamiento del cuero cabelludo y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21485—B/U Nº 929628—\$ 13.75
Ismael Reyes I., mayor de edad, comerciante e industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Perfumería en general, particularmente polvos faciales, talcos, perfumes, cremas, brillantinas, lociones, colonias, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21471—B/U Nº 929613—\$ 8.00
F. C. Reyes Co. Ltda. Suc., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, mediante apodera-

do Sr. Carlos Reyes Montealegre, comerciante, mayor de edad y gerente de dicha compañía, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Comercio:

O M E G A

para: Máquinas de coser, Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes); Utensilios de cocina, Clase 16, (Ferretería, plomería, cañería, conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta.—Enmendado—Comercio—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21468—B/U Nº 929610—\$ 6.64
Miguel Angel Córdoba B., mayor de edad, factor de comercio y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Servicio:

Transporte Astoria

para: Empresa de transporte de toda clase de vehículos como autobuses, camiones, camionetas, automóviles, etc., de carga, pasajeros y correo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21427—B/U Nº 929596—\$ 7.00
Goodall Sanford, Incorporated, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Sr. Samuel Gurdián, mayor de edad y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

P a l m B e a c h

para: Los artículos comprendidos en la Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21402—B/U Nº 929581—\$ 13.24
The Crown Perfumery Company Limited, de la ciudad de Unilever House, Blackfriars, Londres, E. C. 4, Inglaterra, mediante apoderado Sr. Duncan Robertson Ballantyne, mayor de edad, comerciante, inglés y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



CROWN

para: Dentríficos, cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21403—B/U Nº 929581—\$ 7.40
D. & W. Gibes Limited, de la ciudad de Londres, W. 1. Inglaterra, mediante apoderado Sr. Duncan

Robertson Ballantyne, mayor de edad, comerciante, inglés y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

S I G N A L

para: Dentífricos, cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador),

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta.—Testado—no vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21414—B/U Nº 929588—\$ 7.00

Renato Argüello Peñalba, mayor de edad, Farmacéutico y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

H E M O F I N

para: Una preparación científica farmacéutico-medicinal, especial para hemorragias funcionales, juveniles y pre-climáticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitres de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21404—B/U Nº 929581—\$ 7.10

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Estado de Cheshire, Inglaterra, mediante apoderado Sr. Duncan Robertson Ballantyne, mayor de edad, comerciante, inglés y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

S U N I L

para: Detergentes, jabones y otros productos comprendidos en la Clase 6, (Detergentes y jabones). Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21552—B/U Nº 960906—\$ 12.00

Fabrica de Tejidos Nicarao, Sociedad Anónima, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Dr Octavio Guerrero Aguilar, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Janete
Stocker

Oký



Daysi

París Meidel

y el nombre Comercial:

**Fábrica de Tejidos Nicarao,
Sociedad Anónima**

Este para: Fábrica de tejidos de toda clase.

Y las marcas para: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, (Vestuario), particularmente: ropa interior, calzoncillos, camisetas, camisas, trajes interiores unidos en una sola pieza, calcetería, calzonetas de baño, pantalones de toda clase, camisas para deportes, brasieres, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21405—B/U Nº 929581—\$ 7.00

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, mediante apoderado Sr. Duncan Robertson Ballantyne, mayor de edad, comerciante, inglés y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

U N I L

para: Detergentes, jabones y otros productos comprendidos en la Clase 6, (Detergentes y jabones). Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 21644—B/U Nº 940853—\$ 6.50

Doce meridianas veintiocho mes corriente, subastaráse finca rústica ubicada jurisdicción Tenustepe, veintitres manzanas cabida, lindante: oriente, Cruz Valerio; poniente, Isidro Polanco; norte, Pablo Mejía; y sur, Isidro Polanco.

Ejecuta: José Chavarría Rodríguez a Felipa Valerio.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, diecisiete Marzo mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel, Srio. 3 2

Nº 21636—B/U Nº 948595—\$ 7.64

Once y media de la mañana treintinueve Marzo corriente, subastaráse en este Juzgado finca rústica situada en comarca de Rota, jurisdicción Telica este Departamento, compuesta de diez manzanas y media de extensión, cercada alambre de púas de dos hilos y lindante especialmente: oriente, mediando encajonada, Carmen Ruiz; poniente, José del Carmen Gutiérrez; norte, Juana Maradiaga; y sur, Jacinto Maradiaga.

Ejecuta: Carlos Prado Pereira a José Maradiaga.

Base posturas: Cuatro Mil Veinticinco Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito por la ley.—León, nueve Marzo mil novecientos sesenta.—R Oscar Santos, Secretario. 3 2

Nº 21635—B/U Nº 948596—\$ 8.24

Veintinueve Marzo corriente año, las diez mañana local este Juzgado subastaráse mejor postor lote siete caballerías, cuatro cuerdas, sitio San Gregorio y San Martín del Coyolar, predio rústico ubicado Sauce, jurisdicción León, lindante el primero: oriente, sitio El Peñón; poniente, los Sierras; norte, cerros altos; sur, sitio Juan Pascual. El segundo linda: oriente, sitio Juan Pascual; poniente y norte, sitio San Miguel; sur, sitio que fué de Adrián Gómez.

Ejecución: Pedro Martínez Cantón contra Teodoro Membreño.

Base subasta: Quinientos Veinticinco Córdoba.

Dado Juzgado lo Local Civil.—León, once Febrero mil novecientos sesenta.—Alberto Argüello Valle, Juez lo. Local Civil.—Juan José Sarria, Secretario. 3 2

Nº 21634—B/U Nº 948593—\$ 9.00

Once y media de la mañana veintinueve Marzo corriente, subastaráse en este Juzgado predio rústico de un derecho de tierra de una caballería de tie-

rra medida antigua, ubicada en el sitio San Antonio del Condadillo, jurisdicción de El Sance, de este Departamento, lindante el sitio: oriente, sitio Santa Ana; poniente, sitio Dolores; norte, sitio San José; y sur, sitio Santa Ana del Condadillo. Ha mejoras: casa y un encierro de sesenta manzanas, dividido en tres departamentos, lindante el encierro especialmente: oriente, Cerro Chaparro; poniente, Isidro Munguía; norte, Santa Rita; y sur, finca de Pablo Robelo.

Ejecuta: Telémaco Castellón a Macaria del Carmen Juárez.

Base posturas: Un Mil Ciento Cinco Córdoba. Dado Juzgado Civil Distrito—León, ocho Marzo mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Srío.

3 2

No 21633—B/U No 948594—\$ 7.84

Diez de la mañana veintinueve de Marzo corriente, subastaráse en este Juzgado predio rústico ubicado como a cuatro leguas de esta ciudad, terreno propio, cruzado por río Santa Bárbara, compuesto de ciento treinticuatro manzanas, con los linderos siguientes: oriente, Concepción Pineda González; poniente, Concepción Pineda González; norte, casa de tablas y predio denominado La Cruz de los Derbyshire; y sur, Carlos Argüello Cervantes.

Ejecuta: Telémaco Castellón a Olga Cristina Pineda Poveda.

Base posturas: Seis Mil Dosc.entos Córdoba.

Dado Juzgado Distrito Civil por la ley.—León, once Marzo mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

No 21637—B/U No 960948 \$ 7.00

Cinco tarde del treintiuño mes corriente, subastaráse al martillo en este Despacho refrigeradora marca «Frigidaire» marca S. M 17405, de nueve pies cúbicos, que está en este Despacho, por ejecución de Alicia Quintana de Flores contra Carlos Narváez Prado, en reclamo de Mil Quinientos Córdoba.

Oyense propuestas.

Juzgado 2o. de Distrito Civil.—Managua, dieciséis Marzo mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—José Alej Salinas C., Srío.

3 2

No 21631—B/U No 942241—\$ 8.60

Diez mañana treinta año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica situada en cañada «Rancho Grande» esta jurisdicción, de trescientas cincuenta hectáreas extensión más o menos, conteniendo café, potreros, despala, huertas, chagüite, casa habitación, lindante: oriente, terrenos baldíos y trabajadores de Dionisio Talavera, occidente, trabajadores de Francisco López y Santiago Díaz; norte, montaña inculta; y sur, trabajadores de Dionisio Talavera.

Ejecuta: Leonardo Enríquez Flores contra Sebastián Valenzuela Torres.

Base del remate: Cuatro Mil Ochenta Córdoba.

Oyense posturas leg les.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, once Marzo mil novecientos sesenta.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Ea conforme. Matagalpa, doce de Marzo de mil novecientos sesenta.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

No 21619—B/U No 952351—\$ 7.64

Once mañana treintiuño Marzo corriente, remataráse urbanas, ciudad: oriente, Cipriano Ortiz; poniente, Teodoro López; norte, Carlos Mercado; sur, Juana López.—Oriente, Felipe García; poniente, Fulgencio López; norte, Soledad Espinosa; sur, Cipriano Ortiz.—Cipriano Ortiz; poniente, Teodoro López; norte, Caña Mercado; sur, Juana López. Rústicas: oriente, Leocadio Pavón; poniente, Mercedes Putoy; norte, Ciriaco Putoy; sur, Santiago

Ambota.—oriente, Tomás Hernández; poniente, Juana Méndez; norte, Juan Escobar; sur, Estanislao Namoyure.

Ejecución: Bismark Alvarado—Vicente López.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, dieciséis Marzo mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 3

No 21623—B/U No 937766—\$ 8.00

Tres tarde treinta Marzo en curso, subastaráse rústica La Constancia, treinta y cinco manzanas, conteniendo cafetos, cercada alambre de púas, lindante: oriente, Blás Miguel Molina; poniente, Francisco Rivera; norte, Rosalío Aráuz; y sur, Horacio Almendarez.

Oyense posturas.

Base remate: Mil Córdoba.

Ejecución: Julio Rodríguez a sucesión Carmenta Rivera.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotega, cuatro Marzo mil novecientos sesenta.—E. Moreno.—R. Rivera R., Srío.

3 3

No 21680—B/U No. 960956—\$ 10.00

Once y media de la mañana uno mes de Abril próximo, subastaráse en este Juzgado predio rústico ubicado en sitio Miraflores, compuesto de dos lotes, cercados alambre de púas tres hilos; el primero de cuatro manzanas y media, que forman un solo predio de cuarenta manzanas, conteniendo dos casas de palma y un pozo de agua, con brocal de calicanto y pila, lindante el primer lote: oriente, mediando camino, Máximo Alduvín; poniente, Josefa Alduvín; norte, Abraham Alduvín y sur, María Lino Alduvín, y el segundo lote: oriente, María Josefa Alduvín; poniente, Mariano Fiallos; norte, Abraham y Máximo Alduvín y sur, Perfecto María Lino Alduvín.

Ejecuta: Celia Tellez Castro a María Josefa Alduvín y Daniel Pérez Enríquez.

Base posturas: ocho mil quinientos noventa y seis Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dos marzo mil novecientos sesenta.—R. Oscar Sánchez, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 21363—B/U No 853943—\$ 6.10

Cándida del Carmen Olivares, solicita Título Supletorio casa y solar, limitado: norte, Matina Guzmán; sur, Margarita Guzmán v. de Talavera; oriente, Cristina López; y poniente, Asunción Alvarez.

Adquirio de Gerardo Guadamuz.

Crea tener derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil—Nandaime, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Alej. Cruz, Srío.

3 3

No 21430—B/U No 905049—\$ 5.88

Raimundo Centeno Núñez, solicita Título Supletorio solar esquinero situado barrio San Juan, Nandaime, limitado: oriente, testamentaria Josefa Centeno, calle en medio; poniente, testamentaria Trinidad González; norte, Pedro Ruiz; sur, Carmen Sandoval, calle en medio.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, quince Febrero mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

No 21364—B/U No 853944—\$ 6.10

Ursula Fletes, solicita Título Supletorio solar, limitado: norte, Camila López; sur, Martín Tonal; oriente, Juan Membreno; y poniente, Mariano Rodríguez y hermanos.

Adquirio de María Salazar v. de Espinoza.

Quien crea tener derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaime, uno de Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Alej. Cruz, Srío.

3 3

Nº 21353—B/U Nº 929554—\$ 6.40

Marcos Amador González, solicita Título Supletorio finca urbana Jalata esta ciudad, linda y mide: quince varas de frente, cuarenta varas fondo; oriente, Abelino Sánchez, calle; poniente, Juan Sánchez; norte, Daniel Calero; sur, Dolores Amador.

Interesados opónganse término legal.

Citación: Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, catorce Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Rubén Garay.—Carlos H. Ruiz G., Srio.

3 3

Nº 21324—B/U Nº 896239—\$ 5.76

Marciano Ruiz, solicita Título Supletorio casa y solar en San Rafael esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, sucesión Inocente Hernández; poniente, Rosa Félix Hurtado; norte, Constantino Espinosa; sur, calle pública.

Opónganse término legal

Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, trece Febrero, mil novecientos sesenta.—Dora María Aguirre, Sria.

3 3

Nº 21323—B/U Nº 896 31—\$ 6.92

Telésforo Cortez, solicita Título Supletorio casa y solar urbano treintidos por el oriente, calle pública que conduce a Nancimi y propiedad de Balbino López; oriente, con propiedad de Ursulo Villanueva; norte, calle pública y propiedad de José Cortez y sur, con la misma propiedad de José Cortez.

Valor: Cien Córdoba

Oposición legalmente.

Juzgado Local de lo Civil.—Tola, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuentinueve.—Vicente Ibarra Ortega, Srio.

3 3

Nº 21313—B/U Nº 929542—\$ 4.45

Juana Mercedes Morales, solicita Título Supletorio urbana Tisma: oriente, Concepción Gómez; poniente, Suzana Reyes; norte, Laura Selva; sur, Dolores Garay.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, catorce Diciembre mil novecientos cincuentinueve.—Carlos Martínez L.

3 3

Nº 21382—B/U Nº 890287—\$ 6.50

Román Molina Gómez, solicita Título Supletorio finca rústica en San Antonio del Rosario jurisdicción Diriamba, sesenta manzanas cabida, toda acotada, lindando: oriente y norte, sucesión (Francisco) de Cecilio Gutiérrez padre; poniente y sur, sucesión Cecilio Gutiérrez Bendaña.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, catorce de Enero de mil novecientos sesenta.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srio.

3 3

Nº 21360—B/U Nº 839946—\$ 7.56

Domínguez Díaz, solicita Título propiedad urbana esta población, donde tiene edificada casa de tejas, sobre horcones, en forma triángulo, siguientes linderos y medidas: norte, carretera en medio, casa Dolores Bracamonte, dieciocho varas; sur, Paulina Hernández, veintidos varas; poniente, calle en medio, Julio Gómez, veintidos varas.

Estimada en Doscientos Córdoba

Adquirióla compra a Victoria Hernández Nicargua.

Intervino: Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, cinco Febrero mil novecientos sesenta.—Bernardo López.—J. Baltazar Arévalo A., Srio.

3 3

Nº 21383—B/U Nº 890286—\$ 10.00

Filiberto Cruz Mercado, solicita Título Supletorio sobre fincas rústicas en valle de Los Baltodanos

esta jurisdicción, cultivadas zacate guinea y jaragua, cercadas con alambre de púas, cuarenta manzanas, limitadas: oriente, camino; poniente, sucesión Tránsito González; norte, Horacio González; sur, Pedro Mendieta. Doce manzanas, limitadas: oriente, camino y Vicente Mendieta; poniente, camino; norte, camino; sur, río Los Baltodanos. Quince manzanas, limitadas: oriente, Antonio Solórzano; poniente, Agustín Solórzano; norte, camino; sur, Joaquín Gutiérrez Medina. Manzana y media, limitada: oriente y norte, camino; poniente, sucesión Julián Baltodano; sur, Valentín Alemán y otro. Quien tenga derecho, puede oponerse término Edictos.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, quince de Febrero de mil novecientos sesenta.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srio

3 3

Nº 21396 B/U Nº 922865—\$ 6.24

Isabel Barba de Chávez, solicita Título Supletorio casa y solar situados barrio La Parroquia Santa Ana esta ciudad, lindante: oriente, Alejandro Astacio; poniente, calle en medio, Elisa y Narcisa Callejas; norte, calle en medio, Mercedes Lagos, hoy sucesión; sur, sucesores Rafael Corea.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, catorce Febrero mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 3

Nº 21386—B/U Nº 924518—\$ 6.32

Miguel, Raymundo y Tomás López Mendoza, solicitan Título Supletorio finca urbana situada en esta ciudad en el barrio de Monimbó, lindante: oriente, Mercedes Chávez; poniente, Juana Hernández de García; norte, Miguel López Mendoza; sur, Juana García López.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, veinte Febrero mil novecientos sesenta.—Juan Román Robleto, Secretario.

3 3

Nº 21470—B/U Nº 890281—\$ 7.32

Luisa Romero Rodríguez, solicita Título Supletorio propiedad rústica ubicada barrio El Limón jurisdicción Diriamba, mide ocho manzanas superficie, limitado: oriente, Francisco Palacios; poniente, Paulino Gutiérrez; norte, Victoriano Herrera; y sur, Benjamín Parrales. Contiene cafetos, media manzana y resto rastrojo; y lo hubo de su padre Elías Romero Gutiérrez.

Intervienen: Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Quien pretenda igual o mejor derecho, oponerse término de ley.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, diez de Febrero de mil novecientos sesenta.—Anto Echaverry M.—A. Velázquez R., Srio.

3 3

Nº 21469—B/U Nº 890280—\$ 6.68

Mercedes Pérez viuda de Baltodano, solicita Título Supletorio finca rústica situada Los Angeles de San Gregorio esta jurisdicción, siete manzanas extensión, limitada: oriente, Dionisio Baltodano; poniente, Catarina Vargas y Baloy Baltodano; norte, sucesión Pastora Aguirre; sur, Vicente Díaz.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, cuatro Febrero mil novecientos sesenta.—Anto. Echaverry M.—F. Rizo Vázquez, Srio.

Es conforme.—F. Rizo Vázquez, Secretario.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 21354—B/U Nº 929553—\$ 9.05

Catalina Acevedo de Dalie, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote terreno ejidal, situado en la

comarca de Ticomo de esta jurisdicción, que mide cincuenta varas y treinta y cinco centésimas de vara sobre la tercera calle trazada, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, camino sinuoso de «Piedras Azules»; sur, segunda avenida traza da enmedio, terrenos de Humberto Torres Molina; oriente, tercera calle trazada enmedio, terrenos de Luis Ocampo Corea; y poniente, terrenos de Nora Gutiérrez de Valerio.

Quin tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

Nº 21350—B/U Nº 724421—C\$ 6.50

Francisco Almanza Mendoza, denuncia solar para edificar casa en él, estos linderos: oriente, casa y solar de Ruperta Calero, calle enmedio; poniente y sur, propiedad Elida Núñez de Lacayo; norte, la misma propiedad de Elida Núñez de Lacayo, calle enmedio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Acayapa, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. C. Morales M.—J. Manuel Ruiz, Srlo. 3 3

Citaciones de Procesados

No. 75

Por primera vez citase y emplázase al procesado Armando González Centeno, de veintiséis años, de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor de los delitos de robo y de lesiones cometidos en bienes y persona del señor Iván Ramón Delgadillo Aguinaga, de diez y siete años de edad, soltero estudiante y con residencia en la Villa de La Trinidad; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio Autoridad si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, trece de Febrero de mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme. Estelí, trece de Febrero de mil novecientos sesenta.—Adela María Guillén M., Sria.

No. 74

Por segunda y última vez, citase y emplázase al procesado Silvio Talavera, diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle El Sontule, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves cometido en la señora Guadalupe Peralta Flores, de treinta y ocho años de

edad, soltera, de oficios domésticos y residente en el Valle de Las Sabanetas, de esta jurisdicción y en el señor Alfonso Flores Talavera, de veinte años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle de Las Sabanetas de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declarar rebelde, someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, trece de Febrero de mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, trece de Febrero de mil novecientos sesenta.—Adela María Guillén M., Sria. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día C\$ 0.20 Por trimestre. . C\$ 15.00
Número retrasado . 0.30 Por semestre. . 25.00
Por mes 5.00 Por año. . . . 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año 11.00

Por la publicación de cláusulas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.